



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0358 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 AGO. 2009

VISTO, el Exp. Adm. N° 03469-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FERNANDA ALICIA REYMUNDO MELGAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 308 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 16 de Marzo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 308 del 16 de Marzo de 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición planteada por Doña Fernanda Alicia Reymundo Melgar, respecto a la Nivelación de su Pensión con la remuneración de los servidores en actividad, incluyendo el pago de la Asignación Especial otorgada por el Decreto Supremo N° 065-2003-EF.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica como primera instancia administrativa, dentro del término de Ley, mediante Expediente N° 11680 del 17 de Abril de 2009, Doña Fernanda Alicia Reymundo Melgar, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 308 de fecha 16 de Marzo de 2009, amparando su petitorio en lo previsto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 23495 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM; Recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional con el expediente indicado en la referencia, a efectos de avocamos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por Doña Fernanda Alicia Reymundo Melgar contra la Resolución Directoral Regional N° 308 de fecha 16 de Marzo de 2009.

Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 308 de fecha 16 de Marzo de 2009 y se ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica proceda a incorporar en sus pensiones, la "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva", otorgada por el D.S. N° 065-2003-EF e incrementada por los Decretos Supremos N°s 097-2003-EF, 014-2004-EF, 056-2004-EF, 050-2005-EF y el D.S. N° 081-2006-EF, a los docentes, Auxiliares de Educación, Directores y Sub Directores *en actividad* que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumno y directores de centros educativos sin aula a cargo pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, respectivamente. Sin embargo, realizado el estudio y análisis de las normas legales antes citadas, se determina que para la percepción del beneficio solicitado por la recurrente, la norma establece como requisito *sine quanon* que el servidor se encuentre en actividad que cuente con **vinculo laboral vigente** realizando **labor efectiva**, aún cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional, o encontrarse en uso de licencia con goce



de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790; además de precisar que aquellas asignaciones no tienen carácter ni naturaleza remunerativa y no están afectas a cargas sociales, por lo tanto no tienen el carácter de pensionables como lo exige el Art. 6° del Decreto Ley N° 20530.

Que, de otro lado, la Ley N° 23495 del 19 de Noviembre de 1982 estableció la nivelación progresiva de las pensiones de los cesantes con más de 20 años de servicios y de los jubilados de la Administración Pública no sometidos al régimen del seguro social, con los haberes de los servidores públicos en actividad; proceso que en aplicación del Art. 3° del D.S.N° 015-83-PCM, Reglamento de la citada ley se efectuó en plazos hasta 10 años a partir del 01 de enero de 1980 y que culminó el 31 de diciembre de 1989, fecha en la que la nivelación de pensiones continuó en forma permanente, hasta abril del 2003; norma que fue derogada por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530" publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de Diciembre de 2004.

Que, si bien es cierto el Art. 6 del D. Ley N° 20530 establece que es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones, las remuneraciones que son permanentes en el tiempo y regulares en su monto; es más cierto que, el Art. 4 de la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530" precisa, "esta prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad" por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de éste régimen, de aquellos conceptos que *por norma expresa* han sido establecidas con el **carácter de no pensionables**, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen.

Estando al Informe Legal N° 674-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por el D. Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el D.S. N° 065-2003-EF, el D.S.E. N° 077-93-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FERNANDA ALICIA REYMUNDO MELGAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 308-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL